

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1194-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 1256-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 166,11 m<sup>2</sup> (0,0166 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección Regional de Agricultura – Región Chavín, en la partida registral n° 07026928 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, con CUS n° 188486 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 03467-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 15 de noviembre de 2023 [S.I. n° 31333-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Alberto Marquina Pozo, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate,

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 02 al 22); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-4677064 (fojas 25 al 27); **c)** copia informativa de la partida registral n° 07026928 (fojas 29 al 33); **d)** título archivado (fojas 35 al 91); **e)** panel fotográfico (foja 93); **f)** Informe de Inspección Técnica (fojas 96 y 97); **g)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva (fojas 99 al 104); **h)** diagnóstico técnico legal (fojas 106 al 122); y, **i)** plano diagnóstico (foja 124).

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificación y/o infraestructura existente; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01342-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2023 (fojas 126 al 134), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección Regional de Agricultura –Región Chavín, en la partida registral N° 07026928 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** no presenta ocupación, posesionario, ni edificaciones situación que se corrobora con las imágenes satelitales del Google Earth; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidad campesina ni nativas, poblaciones indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesión minera, líneas de transmisión eléctrica, quebradas ni ríos, áreas naturales protegidas ni zonas de Amortiguamiento; **v)** según la consulta realizada al portal SIGRID de CENEPRED, se advierte recae parcialmente con infraestructura hídrica, la cual aparentemente correspondería al canal de río Lacramarca; no obstante, en el ítem j) del punto 4.1.1. del Plan de Saneamiento Físico Legal, se precisa que los polígonos definitivos y necesarios para las obras, no afectan estas estructuras de riego. Así también resaltan que los canales de riego de uso diferenciado que utilizan los agricultores de la zona serán restituidos en su totalidad al momento de la construcción de la obra. Por otro lado, se visualiza que recae totalmente sobre una zona susceptible de inundación de nivel medio, mientras que en el Plan de Saneamiento físico legal, se señala que se ubica en zona susceptible a inundaciones, parcialmente a movimientos de masa de nivel bajo y muy baja; **vi)** del aplicativo Geocatastro de la SBN, se advierte superposición total con el CUS N° 3318 (FUNDO TAMBO REAL) inscrito en la partida N° 07051859; asimismo, de la revisión del legajo digital del referido CUS, se encuentra un croquis de la denominada “HACIENDA TAMBO REAL”, el cual data de noviembre de 1934, verificándose dicha superposición referencialmente en base a los elementos geográficos no perecederos (Rio Santa, Quebrada Lacramarca, Pampa Blanca); sin embargo, carece de elementos técnicos que permitan determinar con exactitud su ubicación. Al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se señala que no es posible determinar superposición gráfica con la partida N° 07051859; **vii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal se señala que en el asiento D00001 de la partida N° 07026928 se encuentran inscritas anotaciones preventivas respecto a las áreas de 14 853,97 m<sup>2</sup> (que forma parte del DIQUE-A2-D-01) y 15 231,14 m<sup>2</sup> (que forma parte del DIQUE A2-I-02), las cuales las se encuentran activas y que recae sobre “el predio”; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la “ARCC”, cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

11. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, según el cual, *“La existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial,*

*administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**12.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

**13.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 01342-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Dirección Regional de Agricultura – Región Chavín, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**14.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

**15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**16.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, la Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1294-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 166,11 m<sup>2</sup> (0,0166 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección Regional de Agricultura – Región Chavín, en la partida registral N° 07026928 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, con CUS n° 188486, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**POLIGONO N° 13**  
**2499818-LAC/A2-PE/TI-84**  
**SUBPROYECTO A2**

**I. PLANO**Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-84****II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca  
Sector : La Perla Tres Cabezas  
Distrito : Chimbote  
Provincia : Santa  
Dpto. : Ancash  
Lado : Derecho

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS****Por el Norte:**

Colinda con la U.C. 09985 (P.E. N° 02105692), con una línea quebrada de 03 tramos: tramo A-B de 3.47 m, tramo B-C de 6.82 m, tramo C-D de 1.55 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.47	166 °16'35"	769405.3364	8993712.9472
B	B-C	6.82	179 °49'17"	769404.6599	8993716.3457
C	C-D	1.55	180 °41'43"	769403.3499	8993723.0356

**Por el Este:**

Colinda con el PREDIO: La Perla Tres Cabezas Monte de Chimbote (P.E. N° 07026928) y Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo D-E de 21.29 m, tramo E-F de 22.50 m, tramo F-G de 41.32 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	21.29	11 °24'4"	769403.0330	8993724.5559
E	E-F	22.50	179 °47'40"	769411.4118	8993704.9837
F	F-G	41.32	180 °12'50"	769420.1933	8993684.2657

**Por el Sur:**

Intersección entre el lado Este y Oeste, en el vértice "G".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	-	-	6 °31'5"	769436.4591	8993646.2853

**Por el Oeste:**

Colinda con la U.C. 09985 (P.E. N° 02105692), con una línea quebrada de 07 tramos: tramo G-H de 4.40 m, tramo H-I de 6.21 m, tramo I-J de 9.65 m, tramo J-K de 2.28 m, tramo K-L de 6.46 m, tramo L-M de 27.51 m, tramo M-A de 17.24 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	4.40	6 °31'5"	769436.4591	8993646.2853
H	H-I	6.21	179 °50'16"	769434.2793	8993650.1066
I	I-J	9.65	181 °48'37"	769431.2193	8993655.5064
J	J-K	2.28	179 °2'3"	769426.1995	8993663.7463
K	K-L	6.46	173 °29'9"	769425.0476	8993665.7109
L	L-M	27.51	177 °2'0"	769422.4325	8993671.6205
M	M-A	17.24	184 °4'42"	769412.6154	8993697.3242

Área : 166.11 m<sup>2</sup> (0.0166 ha)

Perímetro : 170.70 m.

**IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.47	166 °16'35"	769405.3364	8993712.9472
B	B-C	6.82	179 °49'17"	769404.6599	8993716.3457
C	C-D	1.55	180 °41'43"	769403.3499	8993723.0356
D	D-E	21.29	11 °24'4"	769403.0330	8993724.5559
E	E-F	22.50	179 °47'40"	769411.4118	8993704.9837
F	F-G	41.32	180 °12'50"	769420.1933	8993684.2657
G	G-H	4.40	6 °31'5"	769436.4591	8993646.2853
H	H-I	6.21	179 °50'16"	769434.2793	8993650.1066
I	I-J	9.65	181 °48'37"	769431.2193	8993655.5064
J	J-K	2.28	179 °2'3"	769426.1995	8993663.7463
K	K-L	6.46	173 °29'9"	769425.0476	8993665.7109
L	L-M	27.51	177 °2'0"	769422.4325	8993671.6205
M	M-A	17.24	184 °4'42"	769412.6154	8993697.3242
TOTAL		170.70	1980°0'1"		

VERIFICACIÓN CATASTRAL  
 CÓDIGO 009781.V.C.PE.11X  
 PAUL PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 Reg. C.I.P. 60133



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS**

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 13 2499818-LAC/A2-PE/TI-84	ÁREA REMANENTE (ha)
PREDIO: LA PERLA TRES CABEZAS MONTE DE CHIMBOTE P.E. N° 07026928	1,516,250.00 m <sup>2</sup> (151.6250 ha)	166.11 m <sup>2</sup> (0.0166 ha)	-

**VI. PLANO REMANENTE**

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07026928, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia e independización.

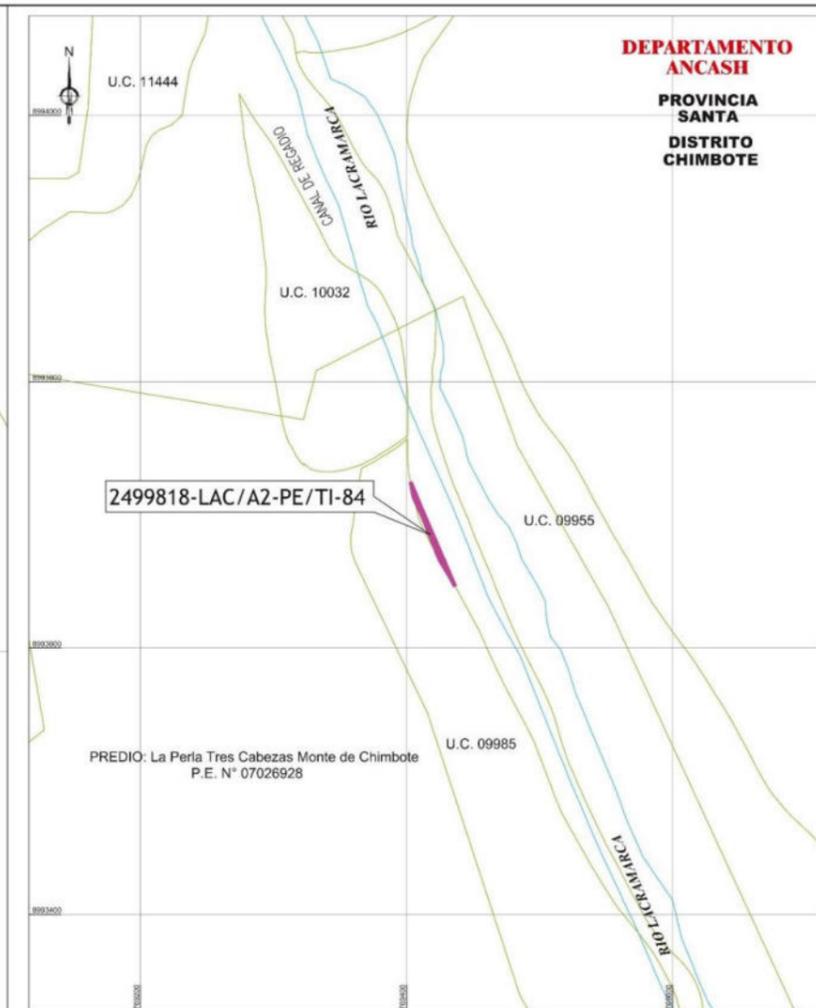
En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**

AGOSTO DEL 2023.

VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO 008150.VCPRAIX  
  
 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
 INGENIERO GEOGRAFO  
 Reg. CIP 60133



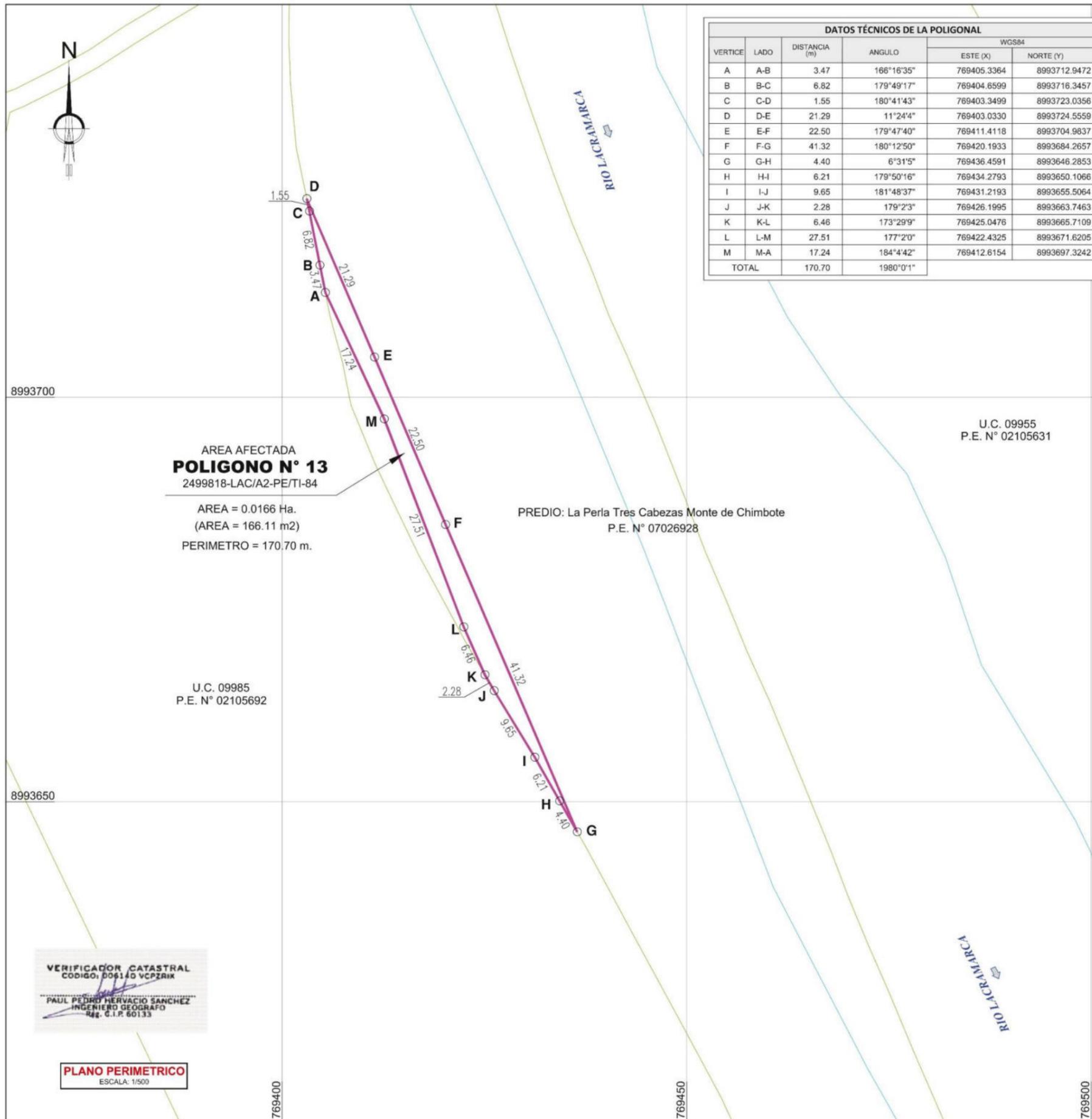
DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.47	166°16'35"	769405.3364	8993712.9472
B	B-C	6.82	179°49'17"	769404.6599	8993716.3457
C	C-D	1.55	180°41'43"	769403.3499	8993723.0356
D	D-E	21.29	11°24'4"	769403.0330	8993724.5559
E	E-F	22.50	179°47'40"	769411.4118	8993704.9837
F	F-G	41.32	180°12'50"	769420.1933	8993684.2657
G	G-H	4.40	6°31'5"	769436.4591	8993646.2853
H	H-I	6.21	179°50'16"	769434.2793	8993650.1066
I	I-J	9.65	181°48'37"	769431.2193	8993655.5064
J	J-K	2.28	179°2'3"	769426.1995	8993663.7463
K	K-L	6.46	173°29'9"	769425.0476	8993665.7109
L	L-M	27.51	177°2'0"	769422.4325	8993671.6205
M	M-A	17.24	184°4'42"	769412.6154	8993697.3242
TOTAL		170.70	1980°0'1"		



PLANO DE UBICACION  
ESCALA : 1/5,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.0166
PERIMETRO (m.)	170.70

PLANO:			
<b>PERIMÉTRICO - UBICACIÓN</b>			
PREDIO : POLIGONO N° 13 2499818-LAC/A2-PE/TI-84		DEPARTAMENTO: ANCASH	
DIRECCIÓN: MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE LA PERLA TRES CABEZAS (A 1.8 Km. DEL A.H. TRES DE OCTUBRE)		PROVINCIA: SANTA	
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA		FECHA: AGOSTO 2023	ESCALA: INDICADA
DATUM : WGS84		SISTEMA DE PROYECCION : UTM	HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17
CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-84		INGENIERO: CARLOS NEYRA MOREYA	
<small>*CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE RIBERAS EN RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN, EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE CÁCERES DEL PERÚ, CHIMBOTE Y MACATE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH*, CON CUI 2499818</small>			



AREA AFECTADA  
**POLIGONO N° 13**  
2499818-LAC/A2-PE/TI-84  
AREA = 0.0166 Ha.  
(AREA = 166.11 m2)  
PERIMETRO = 170.70 m.

PREDIO: La Perla Tres Cabezas Monte de Chimbote  
P.E. N° 07026928

U.C. 09955  
P.E. N° 02105631

U.C. 09985  
P.E. N° 02105692

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 006140 VCPZRIK  
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
REG. C.I.P. 60133

PLANO PERIMETRICO  
ESCALA: 1/500